



CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Parágrafo II, Artículo 59 de la citada norma fundamental establece que toda niña, niño y adolescente tiene derecho a vivir y a crecer en el seno de su familia de origen o adoptiva. Cuando ello no sea posible, o sea contrario a su interés superior, tendrá derecho a una familia sustituta, de conformidad a la ley.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990 establece en el Artículo 21, que los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán que el interés superior del niño sea la consideración primordial.

Que el Parágrafo I del Artículo 35 (DERECHO A LA FAMILIA) de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en su familia de origen o excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria.

Que el Artículo 51 (FAMILIA SUSTITUTA) de la citada Ley, determina que la familia sustituta es la que por decisión judicial, con carácter temporal o permanente, acoge en su seno a una niña, niño o adolescente obligándose a cumplir los mismos deberes de madre o padre.

Que el Parágrafo I del Artículo 52 (INTEGRACION A FAMILIA SUSTITUTA) de la precitada norma, establece que la familia sustituta se efectiviza mediante la guarda, la tutela o adopción.

Que el Parágrafo I, del Artículo 80 (DEFINICIÓN) de la misma norma establece que la adopción es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Asimismo, su Parágrafo II determina que esta institución se establece en función del interés superior de la adoptada o adoptado.

Que el Artículo 81 (OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE ADOPCION) de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, establece que velando por el interés superior de la niña, niño y adolescente, en los procesos de adopción los servidores públicos y personal de instituciones privadas deberán actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna, utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos.

Que el Artículo 83 (IDENTIFICACION Y SELECCIÓN) de la citada norma establece que es obligación de las Instancias Departamentales de Política Social, identificar y seleccionar a las y los solicitantes de adopción, conforme a procedimiento.

Que asimismo el Artículo 97 (SOLICITANTES DE ADOPCION NACIONAL) de la misma norma establece que la adopción nacional es aquella que se realiza solo por solicitantes de nacionalidad boliviana que residen en el país o que, siendo extranjeras o extranjeros, tienen residencia permanente en el territorio boliviano por más de dos (2) años.

DESPACHO MINISTERIAL
 Violeta B. Morales
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL
 Aldo Fidel Torres Canales
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

UNIDAD DE ANALISIS JURIDICO
 Julio Guirraero
 Artaza
 V.O.B.O.
 Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
 V.O.B.O.
 C.A.H.M.S.



Que el Inciso c) del Artículo 179 (MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL) de la Ley N° 548 modificado por el Parágrafo VII, Artículo 38 de la Ley N° 915, establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente - SIPPROINA, tiene la atribución de formular los lineamientos generales para el funcionamiento del Sistema de Protección. A su vez, el Inciso f) establece también la atribución de articular los diferentes niveles del Estado y demás integrantes del Sistema de Protección para el cumplimiento de las atribuciones que les sean conferidas por este Código.

Que el Inciso l) del Artículo 183 (ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL) de la citada Ley establece como una atribución de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, que dependen de las gobernaciones: "Cumplir las directrices y procedimientos administrativos sobre adopciones, que emanen de la Autoridad Central del Estado Plurinacional, de acuerdo a lo establecido en el presente Código".

Que el Inciso h) del Artículo 183 (ATRIBUCIONES DE LA INSTANCIA TÉCNICA DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA SOCIAL) de la misma norma, establece que esta instancia debe: "Brindar servicios técnicos especializados de preparación y selección para candidatos adoptantes, calificación de idoneidad y seguimiento post-adoptivo para adopciones nacionales e internacionales, extendiendo la documentación correspondiente".

Que el Parágrafo V del Artículo 2 (MODIFICACIONES) de la Ley N° 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes de 12 de abril de 2019, establece la modificación del Inciso h), Artículo 84 (REQUISITOS PARA LA O EL SOLICITANTE DE ADOPCION) de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, consignando el Certificado de preparación para madres o padres adoptivos, cuyos contenidos mínimos serán regulados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Que el Parágrafo V del Artículo 3 (INCORPORACIONES) del Decreto Supremo N° 3960 de 26 de junio de 2019, incorpora el Artículo 74 ter (Certificado de Preparación de madres y padres adoptivos) al Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, que establece que las y los solicitantes de adopción deberán apersonarse a la Instancia Técnica Departamental de Política Social a efectos de iniciar la preparación de madres o padres adoptivos de conformidad al Inciso h) del Parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 548, modificado por el Parágrafo V del Artículo 2 de la Ley N° 1168 ; asimismo que los certificados de preparación de madres o padres adoptivos emitidos por las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, serán válidos a nivel nacional.

Que la Disposición Transitoria Única del citado Decreto Supremo señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobará los "Contenidos Mínimos para la Preparación y Selección para Solicitante de Adopción".

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo tiene por objeto establecer la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional así como establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que los Numerales 4 y 22 , Parágrafo I del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de dictar normas administrativas y Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.





Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que mediante Decreto Presidencial N° 3780 de 23 de enero de 2019, se designa al ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante el Informe Técnico CITE: MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN-N° 200/2019 de 9 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección General de la Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades establece: (...) "1. La Ley N° 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes de 12 de abril de 2019, ha establecido la modificación del Inciso h), Artículo 84 de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, en ese sentido que los contenidos mínimos del Certificado de Preparación para madres o padres adoptivos, serán regulados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. 2. El Decreto Supremo N° 3960 ha incorporado el Artículo 74 ter (Certificado de Preparación de madres y padres adoptivos) en el Decreto Supremo N° 2377, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, estableciendo que las y los solicitantes deberán apersonarse a la Instancia Técnica Departamental de Política Social a efectos de iniciar la preparación de madres o padres adoptivos; asimismo que los certificados de preparación de madres o padres adoptivos emitidos por las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, serán válidos a nivel nacional. 3. El Decreto Supremo N° 3960 en su Disposición Transitoria Única establece que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional aprobará los contenidos mínimos para la preparación y selección para solicitantes de adopción". 4. La Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades ha elaborado el documento de "CONTENIDOS MINIMOS PARA LA PREPARACIÓN Y SELECCIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCION NACIONAL", que ha sido validado por expertos del área social, psicológica y legal".

Que el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-UAJ N° 410 /2019 de 13 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye en uno de sus acápites: "En cumplimiento a los mandatos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, la Ley N° 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Decreto Supremo N° 3960 y la normativa vigente, la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (...) ha elaborado el documento de los "Contenidos Mínimos para la Preparación y Selección para Solicitantes de Adopción Nacional". Asimismo el Informe establece que: "La Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente modificada por la Ley N° 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes, establece como requisito para la o el solicitante de adopción nacional la presentación del certificado de preparación para madres o padres adoptivos, cuyos contenidos mínimos debe ser regulados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (...)". Finalmente el citado Informe concluye estableciendo que: "Por lo expuesto, dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3960, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debe aprobar el documento de "Contenidos Mínimos para la Preparación y Selección para Solicitantes de Adopción Nacional" que se constituirá en un instrumento que desarrollará el proceso de adopción nacional para su eficiencia y eficacia garantizando el derecho de las niñas, niños y adolescentes a vivir, desarrollarse y educarse en un ambiente de afecto y seguridad en una familia sustituta que le asegure la convivencia familiar y comunitaria, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Ministerial expresa de conformidad a las atribuciones subsumidas en los Numerales 4) y 22) Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 al no vulnerar normativa vigente".



POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado y Numerales 4) y 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero 2009 de Organización del Órgano Ejecutivo y la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3960 de 26 de junio de 2019.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los “CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA PREPARACIÓN Y SELECCIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL”, mismo que en anexo se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- Se aprueba el Informe Técnico CITE: MJTI-VIO-DGNPAM-ATEDN-N° 200/2019 de 9 de septiembre de 2019 e Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 410/2019 de 13 de septiembre de 2019, elaborados por las Áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades a través de la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores, realizará la difusión, implementación y ejecución de los “Contenidos Mínimos para la Preparación y Selección para Solicitantes de Adopción Nacional”

CUARTO.- El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargado de la publicación de la presente Resolución Ministerial así como del documento de “Contenidos Mínimos para la Preparación y Selección para Solicitantes de Adopción Nacional”, en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

Dr. Héctor E. Arce Zaconeta
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dr. Raúl Freddy Cano Guarachi
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL
Julieta Barrios Morales
V.B.O.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

DESPACHO MINISTERIAL
Aldo Fidel Torres Canazas
V.B.O.
MINISTERIO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
Julio Guibero Araya
V.O.B.O.
Ministerio de Justicia y
Transparencia Institucional

M.J.T.I.
V.B.O.
D.R.G.A.J.
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

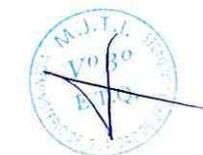
CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA PREPARACIÓN Y SELECCIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 84 DE LA LEY N° 548 MODIFICADO POR LA LEY N° 1168 Y LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA DEL DECRETO SUPREMO N° 3960.



La Paz – Bolivia
2019

ÍNDICE

	Páginas
Introducción	4
Primera Parte. Contenido Mínimo de Información de la Adopción Nacional	10
1. Primer contacto con las y los solicitantes de adopción nacional	10
1.1. ¿Por qué es importante que cada niña, niño o adolescente viva en una familia?	11
1.2. ¿Qué características se pueden encontrar en el perfil de la niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad?	11
1.3. ¿Qué se necesita saber para facilitar la adaptación de la niña, niño y adolescente que será sujeto de adopción?	12
1.4. ¿Cuál es el marco jurídico para la adopción nacional?	12
1.5. ¿Cuáles son los principios rectores de actuación en los procesos de adopción nacional?	12
1.6. ¿Qué es el Registro Único de Adopción Nacional e Internacional – RUANI?	13
1.7. ¿Quiénes pueden solicitar la adopción nacional?	13
1.8. ¿Qué niñas, niños y adolescentes pueden ser adoptados y adoptadas?	13
1.9. ¿Cuál es la institución responsable de realizar los procesos de formación y selección de solicitantes de adopción nacional?	14
1.10. ¿Qué es el certificado de idoneidad para la adopción nacional, qué instancia la otorga y cuál es su vigencia?	14
1.11. ¿Pueden las y los solicitantes elegir a una niña, niño o adolescente determinado para adoptar?	14
2. Etapas del Proceso de Adopción Nacional	14
Segunda Parte. Contenidos mínimos para la formación y preparación de madres y padres adoptivos	18
Sesión I. ¿Están listos las y los solicitantes de adopción para ser madres y padres?	19
1.1. Motivaciones	19
1.2. Mitos acerca de la adopción	21
Sesión II. Duelo y preferencia para la adopción	26
2.1. Diagnóstico del duelo	26
2.2. Hija e hijo imaginario vs. hija e hijo real	29
2.3. Preferencia para la adopción	30
Sesión III. El Encuentro	33
3.1. La historia de vida de la hija e hijo que formará parte de la historia de la nueva familia	33



3.2. Preparación de la niña, niño y adolescente desde el centro de acogida y despedida	33
3.3. Adopción, convivencia temporal pre adoptiva y primer encuentro	34
Sesión IV. Revelación y Búsqueda de sus orígenes	36
4.1. Adaptación familiar	36
4.2. Seguimiento post adoptivo	37
4.3. Revelación	39
4.4. Búsqueda de los orígenes	40
Bibliografía	42



INTRODUCCIÓN

A partir del proceso constituyente y la aprobación, por referéndum nacional, de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en el año 2009, los derechos humanos de la niñez y de la adolescencia son constitucionalizados y el principio rector del interés superior de la niña, niño y adolescente se jerarquiza por primera vez.

En consecuencia, este principio se constituye en la guía rectora y reguladora de la normativa de los derechos de esta población, que se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de las niñas, niños y adolescentes y en el deber de proporcionar su desarrollo integral con el pleno aprovechamiento de sus potencialidades y la protección integral fijada en sus condiciones particulares de desarrollo, pero también en sus condiciones de vulnerabilidad.

La Constitución Política del Estado, en este contexto, marca un hito histórico en relación a la protección constitucional de la niñez y adolescencia y del derecho humano que tienen de vivir y crecer en el seno de su familia de origen y, cuando ello no sea posible o sea contrario a su interés superior, garantizar su derecho a una familia sustituta a través de la adopción.

Las familias son el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, bienestar y protección integral de las niñas, niños y adolescentes. Y es deber del Estado, en todos sus niveles, agotar todos los esfuerzos para que permanezcan en su entorno familiar de origen, siempre que éste brinde un ambiente de protección y promueva su desarrollo. Por tanto, la separación de las niñas, niños y adolescentes de su familia biológica debe considerarse como un último recurso y, en consecuencia, la tutela extraordinaria del Estado debe revisarse periódicamente. La institucionalización o acogimiento en instituciones debe considerarse estrictamente como una medida transitoria, puesto que está demostrado que los procesos largos de acogimiento conllevan efectos nocivos para el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.

La restitución del derecho a la familia a través de la adopción protege el derecho humano de toda niña, niño y adolescente sin cuidado parental a tener una familia que le provea todo lo necesario para su bienestar integral. Esta restitución debe responder a los criterios de celeridad y oportunidad, por lo que los procesos de filiación y extinción de autoridad de la madre y padre, que determinan su situación de adoptabilidad, deben suscitarse a través de procesos ágiles y seguros para que, posterior a una sentencia ejecutoriada, se inicien procesos de adopción nacional o internacional.

La Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente de 17 de julio de 2014, establece que, previamente a la adopción, se sustanciarán los procesos de filiación judicial y extinción de la autoridad materna o paterna, lo cual determinará la situación jurídica de adoptabilidad de la niña, niño o adolescente.

En base a estos criterios de orden legislativo y el principio de interés superior de la niña, niño y adolescente, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente - SIPROINNA, proyectó la modificación a la Ley N° 548, para la abreviación procesal de las adopciones. Esta modificación fue instruida por el presidente Evo Morales Ayma después de la visita realizada al Hogar Carlos de Villegas de la ciudad de La Paz en diciembre de 2018 y, posterior a una construcción participativa con instancias de protección fue promulgada la Ley N° 1168 de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución de Derecho Humano a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes el 12 de abril de la presente gestión.

La Ley N° 1168, tiene por objeto facilitar y agilizar los procedimientos de acogimiento circunstancial, filiación judicial y extinción de autoridad materna o paterna, que son procedimientos preliminares que permiten a las niñas, niños y adolescentes contar con la condición jurídica para ser adoptadas y adoptados, abreviando los plazos procesales de adopción nacional e internacional.

Asimismo, dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 1168, en fecha 26 de junio de 2016 se aprobó el Decreto Supremo N° 3960, que modifica el Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548. En ese contexto, se sustancian los siguientes ejes:

Acogimiento circunstancial. Es una medida de protección que se realiza de forma excepcional y provisional ante situaciones de extrema urgencia, como extravío, abandono u otros, hasta que se ubique a la familia de estas niñas, niños o adolescentes en riesgo, siempre que no exista otro medio de cuidado provisional.

La Ley N° 1168 amplía el plazo para la comunicación que debe realizar la Defensoría de la Niñez y Adolescencia a la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, de 24 horas a 72 horas, con el objetivo de evitar la judicialización e institucionalización de casos como extravíos de niñas, niños y adolescentes, que pueden resolverse en fase administrativa por la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, evitando la carga procesal en la fase judicial.

Filiación Judicial. Es el proceso judicial que se realiza cuando se desconoce la identidad de la madre y el padre de la niña, niño o adolescente en estado de abandono total. Previa investigación social y búsqueda de la familia de origen, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia demandará la filiación ante la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia, para que determine los nombres y apellidos convencionales. En sentencia, la autoridad judicial, ante la ausencia de padres, ordenará la inscripción al Servicio de Registro Civil (SERECI) con nombres y apellidos convencionales.

Anteriormente la Ley N° 548 no establecía plazo para este proceso, por lo que estaba liberado a la discrecionalidad de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y la Jueza o Juez Público en

materia de Niñez y Adolescencia. Con la Ley N° 1168 se establece un proceso sumarísimo, planteando un plazo total de 16 días desde la demanda hasta la sentencia que dispone la filiación judicial.

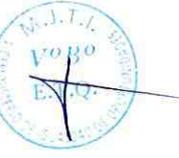
Extinción de Autoridad Materna o Paterna. Es un proceso judicial que pone fin a la autoridad materna y paterna, en el marco de las causales establecidas en la Ley N° 548, cuyo procedimiento común tiene como plazo 76 días para resolverse. De esta manera, la Ley N° 1168 establece:

- Como causales para la extinción de la autoridad materna o paterna las siguientes: muerte del último progenitor; renuncia expresa de la autoridad, ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, por consentimiento justificado para fines de adopción; sentencia condenatoria ejecutoriada con una pena privativa de libertad entre siete (7) a treinta (30) años para la comisión de delitos contra las niñas, niños y adolescentes, de infanticidio o de feminicidio; e interdicción permanente declarada judicialmente. Se tramitará en una sola actuación sin necesidad de convocar a audiencia, mediante resolución expresa. En un plazo de 72 horas.
- Las otras causales para la extinción de la autoridad materna y paterna son: acción u omisión negligente que ponga en riesgo la seguridad, bienestar, integridad o vida de sus hijas o hijos, debidamente comprobado por autoridad competente; incumplimiento reiterado de medidas impuestas a padres, madres o ambos, establecidas para la suspensión de la autoridad; conducta delictiva reincidente y abandono de la hija o hijo debidamente comprobado, se ha establecido un procedimiento especial con un plazo total de 26 días.

Asimismo, la renuncia de la autoridad por consentimiento para la adopción como causal para la extinción de la autoridad materna y paterna ha sido modificada por la Ley N° 1168, estableciéndose que deberá ser otorgada después del nacimiento de la niña o el niño ante la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, puntualizando que el consentimiento de la madre, padre o ambos, es irrevocable y causa estado a partir de la Resolución Judicial ejecutoriada que define la situación de la niña, niño y adolescente.

Adopción Nacional. La adopción es una institución jurídica mediante la cual la niña, niño o adolescente, en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo de la o el adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Con la Ley N° 1168, se ha reducido el plazo total para la adopción nacional e internacional de 4 a 3 meses.

La Ley N° 548 en el Artículo 188 numeral j) establecía que era atribución de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia identificar a la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad e informar a la Instancia Técnica Departamental de Política Social.



Ahora, la Ley N° 1168 establece que la pre-asignación es judicial y será realizada por la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia a través de un sistema informático denominado Registro Único de Adopciones Nacionales e Internacionales – RUANI.

Registro Único de Adopción Nacional e Internacional – RUANI. La Ley N° 1168 crea el Registro Único de Adopciones Nacionales e Internacionales – RUANI, que estará a cargo del Tribunal Supremo de Justicia y que fue desarrollado en coordinación con la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación – AGETIC.

El RUANI se constituye en una herramienta tecnológica que pone a disposición de la Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia una lista a nivel nacional de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad. El ingreso al sistema es restringido y sólo puede accederse por las autoridades designadas por ley, a partir de la admisión de una demanda de adopción nacional o internacional para realizar la pre-asignación judicial de la niña, niño o adolescente. Este registro contiene una base de datos, a nivel nacional, relativa a niñas, niños y adolescentes en situación de adaptabilidad que cuentan con sentencia ejecutoriada de filiación judicial o extinción de autoridad materna o paterna.

En caso de no existir niñas, niños o adolescentes adoptables en su jurisdicción, la búsqueda en el registro se hará a nivel nacional, pudiendo declinar competencia al juzgado que cuente con la niña, niño o adolescente adoptable, previa aceptación de las y los solicitantes de adopción.

Este registro dará oportunidades de adopción a niñas, niños o adolescentes a nivel nacional que esperan por una familia y que se encuentran ubicados en distritos judiciales donde las solicitudes de adopción probablemente no llegan con la misma frecuencia. Asimismo, permitirá que los demandantes de adopción, no esperen de manera prolongada, pues la búsqueda de la niña, niño o adolescente, conforme a los criterios de la demanda, podrá realizarse a nivel nacional.

Liquidación de Procesos de Filiación Judicial. La Ley N° 1168 dispone que en un plazo máximo de tres (3) meses deben tramitarse y concluirse las causas de filiación judicial de niñas, niños y adolescentes en acogimiento institucional que estén ingresadas al momento de publicación de la ley, bajo responsabilidad de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y los Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia.

Permisos para las y los solicitantes de adopción. Asimismo, la ley N° 1168 en su Disposición Final Primera, establece, que los empleadores del sector público y privado deberán otorgar el permiso solicitado a las y los titulares de procesos de adopción, guarda con fines de adopción y conversión de guarda a adopción, para la asistencia a audiencias y visitas a las niñas, niños o adolescentes dispuestas por la autoridad judicial competente.

Inamovilidad y licencia laboral por maternidad o paternidad adoptiva: La Ley N° 548, a través de su Artículo 86, concede a las madres y padres que han concluido el proceso de adopción,

inamovilidad por un año y la licencia laboral por maternidad o paternidad adoptiva por el periodo de dos (2) meses de manera alterna para la adaptación integral al núcleo familiar de las hijas o hijos que fueron adoptados.

Criterios de preferencia para tramitar con prioridad la adopción. La Ley N° 1168 dispone la modificación del Artículo 84 de la Ley N° 548, a través de la cual se tramitarán con prioridad los siguientes criterios de preferencia para la adopción:

- a) La niña, niño o adolescente que, nacida o nacido de unión libre o matrimonio anterior de cualquiera de los cónyuges, podrá ser adoptada o adoptado excepcionalmente por la o el otro cónyuge siempre que exista aceptación por parte de la niña, niño o adolescente, cuando sea posible, y cuando exista extinción de la autoridad de la madre o padre con sentencia ejecutoriada.
- b) Niñas y niños mayores de cuatro años; grupos de hermanos; niñas, niños o adolescentes en situación de discapacidad; y aquellos que requieran cirugías menores de tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.
- c) La familia de origen de la niña, niño o adolescente tendrá preferencia para la adopción y estará exento de la presentación del certificado de preparación para madres o padres adoptivos.

Contenidos Mínimos para la Certificación de preparación para madres o padres adoptivos: La ley N° 548 modificada por la Ley N° 1168 establece como requisito para la o el solicitante de adopción nacional la presentación del certificado de preparación para madres o padres adoptivos, cuyos contenidos mínimos serán regulados por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y de aplicación de las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, como responsables de iniciar la preparación de madres y/o padres adoptivos a nivel nacional, con el fin de que cada niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad encuentre una familia idónea que les brinde un ambiente de amor, protección y desarrolle todas sus potencialidades.

En este sentido, dando cumplimiento a la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3960, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, mediante resolución ministerial, aprobó el documento denominado "**CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA PREPARACIÓN Y SELECCIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL**", mismo que está compuesto por:

- 1) **Contenidos mínimos de información sobre adopción nacional:** Contiene la descripción del proceso de adopción nacional desde un enfoque jurídico y bio-psico-social, sus requisitos, las etapas a seguir, perfiles de la niña, niño y adolescente en adopción y qué es necesario conocer para facilitar la adaptación de la nueva hija e hijo y la importancia de que crezcan en una familia.
- 2) **Contenidos mínimos para la formación y preparación de madres y padres adoptivos:** Compuesto por cuatro sesiones, que desarrollan temáticas diferentes pero complementarias entre sí, en la que se abordan los siguientes aspectos:



- En la primera sesión “¿Están listos las y los solicitantes de adopción para ser madres y padres?”: Las motivaciones para la adopción (sentimientos: deseos y temores) y los mitos sobre la adopción.
- En la segunda sesión “Duelo y preferencia para la adopción”: El diagnóstico del duelo, la hija e hijo imaginario vs. hija e hijo real y la preferencia para la adopción.
- En la tercera sesión “El Encuentro”: La historia de vida de la hija e hijo que formará parte de la historia de la nueva familia, preparación de la niña, niño y adolescente desde el centro de acogida y despedida, adopción, convivencia temporal pre adoptiva y primer encuentro.
- Para terminar, en la cuarta sesión “Revelación y Búsqueda de sus orígenes”: La adaptación familiar, seguimiento post adoptivo, revelación y búsqueda de los orígenes.

Finalmente, cabe señalar que, para las niñas, niños y adolescentes una familia representa la mediación con el mundo en el que crecerán y se desarrollarán. Constituye, fundamentalmente, el entorno para la construcción de su identidad, por tanto, la maternidad y paternidad no debe entenderse como una construcción única y estrictamente biológica, siendo que deriva de una construcción cotidiana basada principalmente en el conjunto de cuidados, lo que permite que las niñas, niños y adolescentes sean sujetos de derechos plenos, de amor y protección en todo momento.



PRIMERA PARTE. CONTENIDO MÍNIMO DE INFORMACIÓN DE LA ADOPCIÓN NACIONAL

1. PRIMER CONTACTO CON LAS Y LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL

El equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social deberá brindar la información preliminar a las y los solicitantes de adopción nacional, absolviendo sus principales dudas e inquietudes.

El contenido mínimo de información preliminar que se debe brindar a las y los solicitantes de adopción debe abarcar al menos las siguientes dimensiones:

a) Dimensión Actitudinal:

- Generar un proceso de reflexión sobre el encuentro de necesidades de las y los solicitantes de adopción y de sus futuras hijas e hijos en la conformación de una familia, como recurso para la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad.

b) Dimensión psicológica, social y médica:

- Identificar las motivaciones que han llevado a las y los solicitantes a tomar la decisión de adoptar.
- Identificar cuáles son las expectativas sobre la niña, niño o adolescente que desean adoptar (características físicas, edad y rasgos de personalidad).
- Reflexionar sobre las posibles consecuencias del abandono y acogimiento institucional por las que atraviesan las niñas, niños y adolescentes sin cuidado parental.
- Identificar las diversas situaciones que podrían suscitarse y los posibles mecanismos de afrontamiento y superación durante el proceso de adaptación de la niña, niño o adolescente.
- Brindar información sobre las posibles enfermedades y dificultades de aprendizaje que podrían presentar algunas de las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad.

c) Dimensión jurídica:

- Explicar el proceso de adopción, tiempo de espera, los perfiles de las niñas, niños o adolescentes en situación de adoptabilidad, los criterios de preferencia para la adopción, la idoneidad de las madres y padres adoptivos, las instancias de protección administrativas y judiciales involucradas en el proceso de adopción.
- Explicar sobre los efectos jurídicos de la irrevocabilidad de la adopción nacional, inhabilitación, seguimiento post adoptivo, igualdad de condiciones y derechos de las niñas, niños y adolescentes biológicos y adoptados, y la obligación de informar sobre los orígenes de las niñas, niños y adolescentes adoptados y adoptadas.
- Brindar información sobre la normativa que regula la adopción nacional en el país.

1.1. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE QUE CADA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE VIVA EN UNA FAMILIA?

Toda niña, niño o adolescente tiene el derecho a vivir en un entorno familiar. Para lograr su desarrollo integral es necesario que el ambiente familiar donde crezca esté comprometido con su protección y cuidado conforme a cada etapa de su vida.

Es decir, la convivencia familiar adecuada, ayuda a las niñas, niños y adolescentes a:

- Consolidar la identidad de la niña, niño y adolescente.
- Crear un sentimiento de pertenencia a la familia.
- Establecer vínculos afectivos que enriquecen su propia historia de desarrollo y de vida.
- Sentir que se les acepta, respeta, protege y quiere.
- Construir una imagen propia y una autoestima saludable.
- Construir vínculos de apego saludables.
- Tener modelos de madres, padres y familia de referencias adecuadas, sanas e idóneas.
- Formar habilidades para su vida y su interrelación con su entorno social comunitario escolar y de pares entre otros.

Las relaciones afectivas intrafamiliares contribuyen a la vida de la niña, niño y adolescente para construir nuevos modelos de relacionamiento basados en confianza y apegos seguros.

En contraposición, la permanencia de una niña, niño o adolescente en un centro de acogida no le permite desarrollar un apego seguro, ni tampoco contribuye en la reparación de los posibles daños ocasionados por su historia de abandono y efectos nocivos provenientes de su acogimiento institucional.

1.2. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS SE PUEDEN ENCONTRAR EN EL PERFIL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE EN SITUACIÓN DE ADOPTABILIDAD?

Las experiencias de la adversidad, abandono y estrés postraumáticos que podrán estar atravesando niñas, niños y adolescentes afectan a las distintas áreas de su desarrollo: su capacidad para establecer una relación de afecto, construir relaciones sociales sanas, entender conceptos y adquirir conocimientos, manejar sus emociones que han sido dañadas.

Si bien no se puede concluir que todas las niñas, niños y adolescentes que han vivido un proceso de institucionalización tengan historias de vida iguales, sí se puede afirmar que muchos presentan necesidades especiales que son propias de su situación y que se pueden reflejar en diferentes ámbitos de su vida, necesidades que tienen que ver con sus emociones, sus conocimientos y sus conductas.

Las niñas, niños o adolescentes en situación de adoptabilidad son muy distintos en edad, características personales y familiares. Algunos presentarán alguna situación de discapacidad y otros problemas de salud temporales o permanentes, mientras que otros no presentarán ningún problema físico.

1.3. ¿QUÉ SE NECESITA SABER PARA FACILITAR LA ADAPTACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE QUE SERÁ SUJETO DE ADOPCIÓN?

Tienen una historia previa: Todas las niñas, niños y adolescentes tienen una historia previa a su acogimiento institucional. En algunos casos más corta y menos adversa, y en otros más larga y compleja. Ello determinará la adaptación a su nueva familia, los recursos afectivos familiares con los que cuenta la niña, niño o adolescente, su adaptación a los cambios y capacidad resiliente, motivada por las y los adultos que acompañen la adaptación.

Al inicio, algunas niñas, niños o adolescentes presentan dificultades en generar vínculos de confianza y apego. Con frecuencia, las adversidades vividas antes de la adopción se traducen en algunas dificultades o problemas que las y los solicitantes de adopción tendrán que ayudar a superar su nueva hija o hijo. Las instancias de protección deben prever mecanismos para fortalecer el proceso post-adoptivo y de adaptación.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a conocer sus orígenes: Las hijas e hijos tienen derecho a conocer los antecedentes relativos a su familia de origen, lo que genera en los adoptantes la obligación no sólo de informar sobre la adopción, sino también de ayudar a entender su historia personal y sus orígenes.

1.4. ¿CUÁL ES MARCO JURÍDICO PARA LA ADOPCIÓN NACIONAL?

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990, que ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley N° 1168 de 12 de abril de 2019, Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de las Niñas, Niños y Adolescentes.
- Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548.
- Decreto Supremo N° 3960 de 26 de junio de 2019, que modifica el Decreto Supremo N° 2377

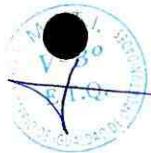
1.5. ¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS RECTORES DE ACTUACIÓN EN LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN NACIONAL?

En observancia al artículo 81 de la Ley N° 548, es obligación de las servidoras y servidores públicos y personal de instituciones privadas actuar con celeridad, integridad ética, sin discriminación alguna utilizando mecanismos objetivos y cumpliendo los protocolos establecidos. Así mismo, conforme dispone el Parágrafo II del Artículo 157 de la Ley N° 548, es obligación en los ámbitos jurisdiccionales y no jurisdiccionales resolver toda protección, restitución y restauración de los

derechos de la niña, niño y adolescente, mediante instancias especializadas y procedimientos ágiles y oportunos.

Por tanto, se constituyen en principios rectores de los procesos de adopción nacional los siguientes:

- Interés superior de la niña, niño y adolescente
- Celeridad
- Ética
- Gratuidad
- Participación
- Igualdad y no discriminación
- Objetividad
- Especialidad
- Corresponsabilidad
- Transparencia
- Desformalización



1.6. ¿QUÉ ES EL REGISTRO ÚNICO DE ADOPCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL - RUANI?

Es una herramienta tecnológica que se encuentra a cargo del Tribunal Supremo de Justicia, y que tiene la finalidad de registrar en una base de datos única a nivel nacional a las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad que cuentan con sentencia ejecutoriada de filiación judicial o extinción de autoridad materna o paterna. Lista de prioridad nacional en base a criterios para la preferencia de la adopción relativo al Artículo 89 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente, así como de las y los solicitantes de adopción nacional e internacional idóneos e inhabilitados.



1.7. ¿QUIÉNES PUEDEN SOLICITAR LA ADOPCIÓN NACIONAL?

Parejas casadas, parejas en uniones libres, solteras o solteros que sean:

- a) Bolivianas, bolivianos o extranjeros que tengan residencia permanente de dos (2) años en el país.
- b) Mayores de veinticinco (25) años y menores de cincuenta y cinco (55) años.
- c) La hermana o el hermano mayor que haya cumplido la mayoría de edad.



1.8. ¿QUÉ NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PUEDEN SER ADOPTADOS Y ADOPTADAS?

Podrán ser susceptibles de adopción las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de adoptabilidad.



1.9. ¿CUÁL ES LA INSTITUCIÓN RESPONSABLE DE REALIZAR LOS PROCESOS DE FORMACIÓN Y SELECCIÓN DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN NACIONAL?

Es la Instancia Técnica Departamental de Política Social dependiente de cada Gobierno Autónomo Departamental a nivel nacional.

1.10. ¿QUÉ ES EL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PARA ADOPCIÓN NACIONAL, QUÉ INSTANCIA LA OTORGA Y CUÁL ES SU VIGENCIA?

La Instancia Técnica Departamental de Política Social mediante resolución administrativa extenderá el Certificado de Idoneidad, previo cumplimiento y valoración de los requisitos establecidos en el Parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 548, modificado por el Parágrafo V del Artículo 2 de la Ley N° 1168. El Certificado de Idoneidad deberá consignar si las o los solicitantes son aptos para la adopción de una o varias niñas, niños o adolescentes de características concretas, considerando los criterios de preferencia para la adopción, conforme lo establecido en el Artículo 89 de la Ley N° 548, modificado por el Parágrafo VII del Artículo 2 de la Ley N° 1168. Tiene una vigencia de un año y puede ser renovado ante la misma institución, conforme dispone el Artículo 74 del Decreto Supremo N° 3960.

1.11. ¿PUEDEN LAS Y LOS SOLICITANTES ELEGIR A UNA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE DETERMINADO PARA ADOPTAR?

No. La adopción es un mecanismo para la restitución del derecho a la familia de niñas, niños y adolescentes basado en su interés superior, y corresponde a la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia, a través del Registro Único de Adopción Nacional e Internacional – RUANI, realizar la búsqueda, identificación y asignación de la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad.

2. ETAPAS DE LA ADOPCIÓN NACIONAL

ETAPA 1. FASE PRELIMINAR PREVIA A INTERPONER LA DEMANDA

- Las y los solicitantes de adopción acuden a la Instancia Técnica Departamental de Política Social para iniciar la preparación para madres y padres adoptivos.
- La Instancia Técnica Departamental de Política Social emite el Certificado de Preparación para Madres y Padres Adoptivos.
- Las y los solicitantes, adjuntando el Certificado de Preparación para Madres y Padres Adoptivos, solicitan a la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia ordene a la Instancia Técnica Departamental de Política Social se emita la documentación respectiva incisos e), i) y j) del Artículo 84 de la Ley N° 548, modificado por la Ley N° 1168.

- La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia, en un plazo de veinticuatro (24) horas de interpuesta la solicitud, ordena a la Instancia Técnica Departamental de Política Social se expida y remita la documentación solicitada en un plazo de diez (10) días.
- La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia entrega los informes a las y los solicitantes de adopción nacional.

ETAPA 2. FASE JUDICIAL

- Las y los solicitantes, adjuntando los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley N° 548 modificado por la Ley N° 1168, de manera directa o por intermedio de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, presentarán la demanda solicitando se emita la acreditación de adoptabilidad.
- Conforme los criterios de la demanda y el Certificado de Idoneidad, la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia realizará la búsqueda e Identificación de la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad en el RUANI, emitiendo la acreditación de Adoptabilidad.
- La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia, previa verificación de los requisitos establecidos en el Artículo 84 de la Ley N° 548, el Certificado de Idoneidad y la Acreditación de Adoptabilidad, deberá pronunciarse en una sola resolución sobre la admisión de la misma, la búsqueda, identificación y pre asignación de la niña, niño y adolescente en el juzgado a su cargo, de acuerdo a la información consignada en el RUANI, resolución que deberá ser emitida en un plazo de 48 horas de presentada la demanda.
- La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia notificará a las y los solicitantes con la admisión de la demanda y la pre asignación de la niña, niño o adolescente.
- En un plazo de 48 horas de notificados con la resolución, las y los solicitantes podrán aceptar la pre asignación o, por única vez y por razones fundamentadas, rechazarla.
- En caso de aceptación de la pre asignación, la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia emitirá Resolución de Asignación Judicial haciendo conocer la identidad de la niña, niño y adolescente y el centro de acogida en el que se encuentre, autorizando las visitas por un periodo de tres (3) días continuos. Asimismo, ordenará al equipo técnico del centro de acogida realice el seguimiento y posterior remisión del informe de adaptación.



- El equipo técnico del Centro de acogida, en un plazo no mayor a las 48 horas de concluido el periodo de visita, remitirá los informes de seguimiento de visitas a la autoridad judicial. En caso de ser desfavorable se dará por concluido el proceso.
- En caso de que el informe sea favorable para la adopción, se señalará audiencia para el periodo pre adoptivo, que deberá llevarse dentro los cinco (5) días siguientes desde la recepción del informe, habilitándose días y horas inhábiles hasta su conclusión.
- En la audiencia de periodo pre adoptivo, la autoridad judicial conferirá la guarda provisional por un periodo no mayor a un (1) mes, ordenando al equipo interdisciplinario del Juzgado proceda al seguimiento.
- El equipo interdisciplinario del Juzgado, en un plazo de tres (3) días de concluido el periodo pre adoptivo, remitirá el informe de seguimiento y adaptación.
- La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia notificará a las partes del proceso con el informe de seguimiento y adaptación, señalando día y hora de la audiencia de asentimiento, ratificación y sentencia, que deberá desarrollarse en el plazo de 72 horas de concluido el periodo pre adoptivo.
- En la audiencia de asentimiento, ratificación y sentencia se dará lectura a todas las gestiones realizadas, y se oír a la niña, niño o adolescente, si corresponde. La Defensoría de la Niñez y Adolescencia, y la Instancia Técnica Departamental de Política Social otorgarán su asentimiento, y las y los solicitantes de adopción ratificarán su demanda.
- La Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia dictará sentencia otorgando o negando la adopción. En caso de otorgarse la adopción se dispondrá la Cancelación de la Partida de Nacimiento e inscripción de la nueva partida, además del seguimiento post-adoptivo que deberá ser realizado por la Instancia Técnica Departamental de Política Social, debiendo presentar al Juzgado informes bio-psico-sociales semestrales por el espacio de dos (2) años.
- En caso de asentimiento de la Defensoría de la Niñez y Adolescente e Instancia Técnica Departamental de Política Social se dará por ejecutoriada la sentencia en la misma audiencia.

EN CASO DE NO IDENTIFICARSE A LA NIÑA, NIÑO Y/O ADOLESCENTE EN EL JUZGADO DONDE SE IMPETRA LA DEMANDA:

- En caso de identificarse a la niña, niño y adolescente en otro juzgado o distrito judicial, la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia pondrá a conocimiento de las y los solicitantes la Resolución con la información donde fueran habidos las niñas, niños o



adolescentes, para que en un plazo de tres (3) días a partir de su notificación soliciten la declinatoria de competencia.

- Presentada la solicitud de declinatoria, la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia emitirá la Resolución de Declinatoria disponiendo la remisión de antecedentes procesales al Juzgado o Distrito Judicial donde se encuentre identificada la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, en un plazo de 48 horas.
- La Jueza o Juez Público en materia de Niñez y Adolescencia a quien se haya declinado competencia admitirá la demanda y pre asignará a la niña, niño o adolescente, para continuar con el procedimiento para la asignación.

EN CASO DE NO IDENTIFICARSE A LA NIÑA, NIÑO Y/O ADOLESCENTE EN EL RUANI:

- Cuando no se identifique a ninguna niña, niño o adolescente en el RUANI, la Jueza o Juez Público en materia de la Niñez y Adolescencia admitirá la demanda y deberá pronunciarse sobre la inexistencia la niña, niño o adolescente, debiendo hacer conocer dicho extremo a las y los solicitantes.
- En un plazo de tres (3) días a partir de su notificación, las y los solicitantes harán conocer su intención:
 - a) De ingresar a la lista de espera, mientras esté vigente el Certificado de Idoneidad;
 - b) Retirar la demanda;
 - c) Modificar los criterios de la demanda en relación a la niña, niño o adolescente solicitado.



SEGUNDA PARTE. CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LA FORMACIÓN Y PREPARACIÓN PARA MADRES Y PADRES ADOPTIVOS

El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, como Ente Rector del Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente-SIPPROINA, dando cumplimiento al inciso h) del Parágrafo I del Artículo 84 de la Ley N° 548, modificado por el Parágrafo V del Artículo 2 de la Ley N° 1168; así como la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 3960, regula los contenidos mínimos para la preparación y selección de las y los solicitantes de adopción nacional, con el fin de que cada niña, niño y adolescente en situación de adoptabilidad encuentre una familia idónea que les brinde un ambiente de amor y protección y desarrolle todas sus potencialidades para la formación de su vida adulta.

Para ello, las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social deben brindar procesos de información y formación a las y los solicitantes de adopción nacional, explicando en cada fase las características, necesidades y preferencias para la adopción de niñas, niños y adolescentes, otorgando herramientas que les permitan culminar exitosamente con el proceso de adopción y adaptación en la etapa post-adoptiva.

Los contenidos mínimos están agrupados en cuatro (4) sesiones principales que son parte del proceso formación, que se desarrollan a continuación:



SESIÓN I. ¿ESTÁN LISTOS LAS Y LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN PARA SER MADRES Y/O PADRES?

1.1. MOTIVACIONES

Las motivaciones para formar una familia a través de la adopción pueden ser muy diversas, no existiendo una única motivación. Pueden existir, motivaciones personales, motivaciones de la pareja, y a su vez algunas motivaciones pueden estar interrelacionadas entre sí.

Para una persona o una pareja el proyecto adoptivo puede llegar después de un intento fallido de tener hijos por la vía biológica, sea por problemas de infertilidad, esterilidad, o por dificultades para llevar a buen término un proceso de gestación.

También existen madres o padres biológicos que se plantean la idea de ampliar su familia a través de la adopción, o que, habiendo adoptado, deciden hacerlo nuevamente.

La adopción, como el encuentro con la hija o hijo al que se busca otorgar una familia, debe basarse en motivaciones emocionalmente saludables cuyo objetivo fundamental es otorgar amor y protección a una niña, niño o adolescente, que por diversas razones tuvo que ser alejado de su familia biológica.

En este contexto, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) La adopción es una forma de restitución del derecho humano que tiene una niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad a tener una familia idónea y por tanto responde a sus intereses, necesidades, ciclo de vida y antecedentes de su historia de vida.
- b) La adopción no debe ser concebida como una medida que permita resolver problemas de las y los adultos solicitantes, como la crisis de pareja, deseos de compañía, caridad, beneficencia, entre otros.
- c) Adoptar a una niña, niño o adolescente es para siempre. Esto conlleva respetar su historia de vida y los posibles problemas en la adaptación que podrían derivar de esa historia, pero también sus características positivas, como la resiliencia y adaptación a cambios que pueden venir del proceso de abandono y del acogimiento circunstancial.
- d) Formar una familia a través de la adopción conlleva los mismos derechos y obligaciones para todos sus integrantes. Esto implica, por ejemplo, la obligación de brindar asistencia familiar si el caso así lo amerita, heredar en igualdad de condiciones con hijas e hijos biológicos, entre otros. La igualdad de las hijas e hijos, sin importar su origen, es un mandato legal.

- e) La adopción no puede basarse en criterios de compasión o generosidad. Fundamentalmente, porque ser padre y ser madre no consiste en el hecho de sacar a una niña, niño o adolescente de un centro de acogimiento, sino adquirir para toda la vida un compromiso de cuidado, amor, sustento y protección.

En consecuencia, se puede señalar que las motivaciones que emocionalmente no responden a un sentido sano de búsqueda de una hija o hijo por la vía de la adopción, son aquellas que están centradas en un enfoque adultocéntrico, que responde únicamente a los intereses, necesidades y aspiraciones de las y los solicitantes de adopción o se basan en una visión equivocada de lo que en verdad significa formar una familia vía la adopción.

Cuando las y los solicitantes están motivados a adoptar por este tipo de razones, se corre el serio riesgo de que la adopción fracase, lo cual conlleva una situación compleja, con consecuencias negativas, principalmente, para la vida de las niñas, niños o adolescentes que han experimentado una situación traumática de abandono, rechazo o negligencia, es decir, que ya han pasado por una separación de su entorno familiar de origen.

En ese sentido, otras motivaciones que no se basan en el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, y que pueden llevar al fracaso de una adopción si no son detectadas tempranamente son:

- a) Llenar el "nido vacío" a través de la adopción y ante el abandono del hogar de las y los hijos mayores;
- b) Encontrarse en proceso de duelo y otorgarle a la niña, niño o adolescente, la responsabilidad de "sanar" el dolor ante la imposibilidad de tener hijas o hijos biológicos;
- c) Enfrentarse a un período de vida de soledad, en la que una hija o hijo signifique compañía.
- d) Dar sentido a la propia vida del adulto a partir de asumir el rol de madre o padre por la vía de la adopción;
- e) Pérdidas afectivas de un ser querido, de una pareja o de una hija o hijo que motive a la adopción;
- f) Buscar compañía para la vejez a través de la adopción de una hija o hijo;
- g) Tratar de satisfacer a la pareja en un deseo de adoptar que no se comparte;
- h) Intentar resolver, a través de la adopción una situación conflictiva en las relaciones de pareja.

En consecuencia, iniciar un proceso de adopción tiene que ver inicialmente con la búsqueda de las motivaciones emocionales que han dado lugar a la idea de ser madres o padres por medio de la adopción. Lo siguiente es considerar el perfil de la niña, niño o adolescente (criterio de edad, adopción de hermanos y/o hermanas, aceptación de algún problema de salud o discapacidad de la niña, niño o adolescente). Ello conlleva la necesidad de valorar las aptitudes intrínsecas, habilidades y criterios psicosociales sobre la idoneidad de las y los solicitantes de adopción.



En tal sentido, muchas veces el deseo de las y los solicitantes no necesariamente se ajusta y responde a las mejores condiciones que puedan brindar para las niñas, niños y adolescentes conforme a su historia de vida.

Es así que el proceso de adopción, en su fase pre y post adoptiva, debe responder ante todo y en todo momento a la niña, niño o adolescente que será parte de una familia.

La adopción es una forma de constituir una familia y las niñas, niños y adolescentes sujetos de adopción que han vivido un proceso de acogimiento institucional. Llegan al núcleo familiar con una historia de vida que debe ser respetada en todo momento por los adoptantes. Este es un punto importante de reflexión que puede gestionar una adecuada adaptación de la familia, en relación a los sentimientos y emociones que cada niña, niño y adolescente puede tener al momento de ser adoptada o adoptado. Sin embargo, la responsabilidad de promover una adecuada adaptación es siempre de los adultos adoptantes.

Quando la decisión de adoptar es tomada por una pareja, se debe tener certeza que el proyecto de adopción es común. Dicha decisión puede conllevar diferentes emociones en cada uno de los miembros de la pareja, pero el proyecto debe ser común a efectos de que la crianza sea positiva y esté acompañada por ambos padres en igualdad de condiciones. Por lo tanto, es importante enfatizar que la motivación fundamental para iniciar un proceso de adopción debe estar relacionada con el deseo de “querer ser padres” y de respeto y aceptación de la historia de vida de cada niña, niño y adolescente.

Todo ello hace necesario que las y los solicitantes de adopción cuenten con información y asesoramiento en todas las fases del proceso de adopción, en las que puedan explorar sus emociones, sentimientos, deseos e incluso sus temores, para consolidar los mejores recursos familiares y de pareja para transitar por el camino de la adopción.

Es imperativo que el trabajo con las familias que adoptan consista –al margen de la formación y selección- en acompañarlas para que puedan comprender las conductas con sus hijas e hijos, conforme a su historia y antecedentes familiares. Por lo tanto, la relación que construyen las futuras madres y padres adoptivos se debe basar en todo momento en el respeto y reconocimiento de los sentimientos, emociones e incluso reacciones que pueden tener estas niñas, niños y adolescentes, sin prejuicios valorativos.

1.2. MITOS ACERCA DE LA ADOPCIÓN

Hablar de mitos sobre la adopción, significa deconstruir historias imaginarias que alteran la realidad de los hechos, el alcance o el significado de las cosas, y que provienen de la construcción social o cultural.

Respecto a la adopción también se han creado algunas ideas y creencias populares, que en muchas ocasiones no corresponden totalmente a la realidad. Sin embargo, tienen un importante grado de influencia al momento que algunas personas decidan adoptar o no hacerlo. Los mitos parecieran ser verdades comprobadas que se afianzan en las expectativas de los posibles padres adoptantes y el manejo impreciso de la información referente a la adopción, por lo cual es importante hablar de ellos.

A continuación, se presenta una lista de algunos de estos mitos referidos a la adopción:

1. Mito. La madre y/o padre adoptivo nunca serán para las hijas e hijos que adoptan igual que sus padres biológicos, porque los lazos afectivos que crean con los padres adoptivos son menos seguros y estables que los que establecen con los padres biológicos a los que los une la sangre.

Realidad: Este mito atribuye al vínculo de consanguinidad un atributo jerárquicamente superior, lo cual es falso, pues los vínculos afectivos que se crean a lo largo de la vida nacen de una crianza positiva, de una guía asertiva de las madres y padres en relación a sus hijas e hijos. La calidad de esta relación afectiva va a depender del contexto en que se establezcan y no del hecho de ser familia biológica o no.

Una niña, niño o adolescente percibirá que el vínculo que lo une a sus padres es seguro, si la relación se establece en un clima de afecto, comprensión y comunicación. También lo hará si percibe que sus padres son accesibles y que responderán a sus necesidades incondicionalmente, es decir, en todo momento y en cualquier circunstancia. Evidentemente, estas actitudes y comportamientos parentales no van unidos a lo biológico, ya que no en todas las familias biológicas se crean vínculos afectivos seguros y estables.

2. Mito. Es mejor adoptar bebés, niñas y niños pequeños porque es más fácil formarlos a nuestra imagen y semejanza.

Realidad: Si bien es cierto que cada fase del ciclo de la vida de las niñas, niños y adolescentes, involucra particularidades específicas que deben considerarse en la preparación de padres adoptivos y de adaptación en el proceso pos adoptivo, debe considerarse que si lo que se busca es formar una familia y brindar a una hija o hijo una crianza basada en potenciar su vida y desarrollo integral para la preparación de la vida adulta, esto puede realizarse a cualquier edad.

3. Mito. Es mejor solicitar niñas porque son más fáciles de educar y nos van a acompañar en el futuro.

Realidad: En este punto influye mucho la inequidad de género en la que persisten ideas, concepciones e imaginarios sociales que tienden a la discriminación y a la desventaja familiar de las niñas y las adolescentes mujeres, a quienes se les asigna un rol de "cuidadoras" y acompañamiento en la vejez de sus padres.

La adopción de niñas o niños y su deseo en la preferencia para optar por un sexo u otro, no tiene que provenir de un sentido discriminatorio y/o adultocéntrico en la elección.

4. Mito. Una niña, niño o adolescente adoptado puede ser retirado de la familia adoptiva si la madre o el padre biológico lo reclama para que vuelva con ella o él.

Realidad. Una vez que ha finalizado el proceso de filiación judicial o extinción de la autoridad materna o paterna y existe la resolución judicial ejecutoriada de la adopción, esta resolución crea entre la y el adoptante y la o el adoptado el mismo vínculo familiar que el de una madre o padre y su hija e hijo biológico, y extingue los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia biológica de origen. Por ese motivo, la familia biológica deja de tener derechos sobre la niña, niño o adolescente.

5. Mito. Existe una alta probabilidad de que, por vía genética, las niñas y los niños adoptados repitan la forma de actuar de la familia biológica que provoque un rechazo en los padres adoptivos.

Realidad. Hasta el momento, no hay estudios que avalen la hipótesis de que los comportamientos aprendidos puedan transmitirse genéticamente, de que actuar de determinada manera "se lleve en la sangre". Los modelos de conducta son más bien fruto de la observación y de la experiencia cotidiana, por lo que el papel educativo de la madre o padre adoptivos y del entorno serán fundamentales para el tipo de comportamiento que reflejará la niña, niño o adolescente.

6. Mito: Si sus hijas e hijos saben desde muy pequeños que son adoptados, y se encuentran a gusto con su familia adoptiva, la mamá y papá no se plantearán a futuro conocer cómo fue su historia previa a la adopción o las características de su familia biológica de su hijo o hija.

Realidad: Las madres y padres adoptivos tienen que estar preparados por si en algún momento de la vida su hija o hijo (probablemente cuando sean adolescentes o incluso adultos), quieran conocer cómo fue su vida antes de la adopción. Esto no debe ser interpretado como que la madre o padre adoptivo hayan hecho algo malo, sino como la necesidad y el derecho de toda persona de ser capaz de reconstruir su vida entera y llenar algunas lagunas de sus recuerdos y conocimientos.

7. Mito. Todas las niñas y niños sujetos adopción son pequeños y sanos.

Realidad. Existen niñas, niños y adolescentes de diferentes edades en situación de adoptabilidad; sin embargo, las niñas y niños pequeños susceptibles de adopción son la minoría. Asimismo, debe considerarse que las niñas, niños y adolescentes institucionalizados han podido atravesar situaciones de abandono, negligencia, violencia física, psicológica o sexual que pueden haberles dejado consecuencias emocionales, o que algunos hayan nacido con algún problema físico o presenten alguna enfermedad leve o severa.

Ante todo, es importante aclarar que muchas de estas situaciones descritas son recuperables y responden bien a un tratamiento adecuado y continuo y sobretodo apoyado en un clima afectivo estable y seguro.

8. Mito: Si las hijas o hijos no preguntan, eso quiere decir que no están pensando en su adopción ni en su familia de origen.

Realidad. Es posible que las niñas, niños y adolescentes no sepan cómo preguntar o que tengan miedo de decir lo que piensan. Esto no quiere decir que no quieren saber sobre su familia de origen.

9. Mito: Después de adoptar a su hija o hijo, las madres y padres adoptivos no necesitaran ayuda u orientación respecto a esta temática.

Realidad. Es recomendable ser parte de las organizaciones o agrupaciones de madres y padres adoptivos o acudir a profesionales en el momento que exista la necesidad de fortalecer sus herramientas y habilidades parentales.

10 Mito. Todas las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los centros de acogida tienen problemas de salud y necesidades especiales que requieren tratamientos médicos por periodos largos y costosos.

Realidad: No todas las niñas, niños y adolescentes en centros de acogida presentan problemas médicos.

11 Mito. Las niñas, niños y adolescentes que presentan labio leporino no podrán llevar una vida normal.

Realidad: Las niñas, niños y adolescentes que presentan labio leporino reciben tratamiento del labio fisurado y el paladar hendido. La mayoría de niñas y niños son atendidos por equipos de cirujanos craneofaciales durante su desarrollo, y su tratamiento tiene una alta tasa de recuperación. Se recomienda la estimulación emocional y social adecuada para que no sufran problemas psicológicos (por ejemplo, problemas con la imagen corporal) a causa de la malformación de la cara presente al principio del proceso de tratamiento quirúrgico. Además, existen campañas gratuitas de cirugías para esta población.

12 Mito. Las niñas, niños y adolescentes con discapacidades nunca podrán ser independientes.

Realidad: Dependiendo el grado de discapacidad, las niñas, niños o adolescentes pueden lograr su independencia, tal son los casos de discapacidad visual, auditiva y física.



13 Mito. La mayoría de las enfermedades que puedan presentar las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en los centros de acogida conllevan riesgos mayores que ponen en peligro su vida.

Realidad: Dependiendo del tipo de enfermedad, las niñas, niños o adolescentes pueden recuperar el bienestar físico con una atención médica oportuna.



SESIÓN II. DUELO Y PREFERENCIA PARA LA ADOPCIÓN

2.1. DIAGNÓSTICO DEL DUELO

Es normal para cualquier persona que a lo largo de su vida haya experimentado algún tipo de pérdida o duelo. Esto puede producirse por el fallecimiento de un ser querido, la pérdida de un trabajo, el fracaso de un proyecto, su salud haya sido afectada gravemente en algún momento, o haya atravesado por alguna situación en la que sentía un apego especial. Asimismo, la sensación de pérdida también puede producirse al esperar, necesitar conseguir o recibir situaciones que finalmente no llegan a concretizarse, tal es el caso de la infertilidad.

Es así que es necesario comprender que las y los solicitantes de adopción tienen una historia personal previa al proceso de adopción, en la que podrían haber existido ocasiones y situaciones por las que han atravesado ese proceso doloroso, a la que se denomina “el duelo”. De ser así, se debe iniciar un proceso interno de reflexión para superarlo, lo que implicará atravesar por varias facetas: negación, rabia, negociación con las emociones de uno mismo, tristeza y aceptación.

Al respecto, existen señales que indican que el proceso de duelo no se está superando satisfactoriamente, pues algunas personas cambian su forma de comportarse con otras, se vuelven poco expresivas, muy reservadas, y otras, en cambio, son exageradas en sus expresiones o están muy sensibles. Cada persona expresará de diferente manera sus sentimientos. Esto no es bueno ni malo. El problema está en que, si estos sentimientos no son canalizados adecuadamente, podrían perjudicar el desarrollo normal de las actividades diarias de las personas o incluso necesitar medicamentos para controlar sus estados de ánimo o falta de sueño.

En algunas ocasiones, puede ser que las personas se queden estancadas en las etapas propias del duelo, tal como la negación de la pérdida (como si ésta no hubiese sucedido), faceta hostil o de culpa de su entorno, se deprima con facilidad, o pierda el contacto con la realidad, lo que, en definitiva, significaría que no ha procesado debidamente el duelo.

Hasta que la pérdida en cuestión y los sentimientos se normalicen y se asuman como parte normal de la existencia, la persona está en un proceso de duelo que puede durar aproximadamente entre seis (6) meses a un (1) año. Llegar a la última fase de aceptación supone un esfuerzo interno difícil a realizar, más aun, considerando el tipo de pérdida que haya sufrido, las herramientas emocionales con las que cuente, así como el apoyo profesional y familiar recibido.

Es importante aclarar que no todas y todos los solicitantes de adopción se encuentran atravesando por este proceso de pérdida; sin embargo, esta sesión también debe permitirles comprender qué es lo que puede pasar al interior de la niña, niño o adolescente quien sí está atravesando un proceso de duelo.

El diagnóstico del duelo comprende varias facetas, entre ellas está la negación, la ira, la negociación, la tristeza y la aceptación. En éstas se experimentan sentimientos como el temor, desánimo, ansiedad y culpa.

El diagnóstico del duelo comprende varias facetas, entre ellas la negación, la ira, la negociación, la tristeza y la aceptación. En éstas se experimentan sentimientos como el temor, desánimo, ansiedad y culpa.

a) Faceta de negación

Es aquella donde la persona sabe qué es lo que ocurre, pero no se lo puede ni quiere creer o entender. Existen pensamientos como: "no puede ser", "no me puede estar pasando a mí", "tiene que ser un error", "no es posible", entre otras. La persona niega los hechos, la vuelve insensible y cuestiona la realidad porque está conmocionada, y esto se debe principalmente a que al principio la realidad puede ser excesiva, y sufrir un dolor tan intenso que no lo pueden afrontar.

La negación ayuda a asimilar los sentimientos y a sobrevivir a la pérdida dosificando el dolor, brindando alivio. Es una forma de mecanismo de protección, ya que aceptarlo todo en esta etapa sería excesivo. Con cada respuesta interna que se hace la persona, comienza a asimilar la situación de manera paulatina.

b) Faceta de ira

Es aquella donde la persona tiene que manejar muchos sentimientos: injusticia, culpa, incompetencia, dolor y soledad, entre otros. Muchas veces la ira puede ser secundaria y se dirige hacia terceras personas. Lo cierto es que los seres humanos suelen recurrir a la ira para cubrir otros sentimientos que emergen al haberlos contenido en vez de expresarlos.

La ira continua es peligrosa porque puede aislar a la persona de su pareja, entorno familiar y social. Esto sucede mayormente porque resulta difícil que terceros entiendan la situación por la que uno está atravesando. Asimismo, cuando la ira se dirige hacia uno mismo, puede convertirse en culpa.

c) Faceta de negociación

La negociación es una forma de huir del dolor, una distracción de la realidad de la que la persona quiere escapar. Puede ser una fase intermedia que brinda a la mente el tiempo que necesita para adaptarse, pues le permite creer que puede instaurar un orden en el caos que le rodea y explorar todo lo que se pudo haber hecho y no se hizo.

d) Faceta de tristeza o pena

Esta faceta que sigue tras la negociación, dirige la atención de la persona al presente y aparece una sensación de vacío profundo. Esa es una respuesta normal y apropiada ante una gran pérdida. Debe entenderse que la pena es útil, pues obliga a la persona a ir más lento, permitiéndole evaluar de forma real la pérdida y a reconstruirse; sin embargo, no desaparece instantáneamente, puesto que después de un breve tiempo de respiro en el que parece que la persona se siente mejor, aparece la tristeza nuevamente y concientiza a la persona sobre la realidad.

e) Faceta de aceptación

Llegar a esta fase no significa que las personas se sientan bien o que estén de acuerdo con lo que les ha ocurrido, sino que aceptan la realidad de la pérdida, aprenden a vivir con ello y se adaptan paulatinamente. Esas son las personas que se han reencontrado y reorganizado sus vidas una vez que han procesado su duelo.

Actitudes negativas que entorpecen el proceso del duelo

Si bien es importante reconocer que todos los sentimientos son normales y que llegar a la aceptación (o a la adaptación) es un proceso, existen algunas actitudes que lo dificultan y que no dejan que las heridas se cierren completamente, por lo que deberían ser prevenidas:

- Reprimir los sentimientos que no les gustan (como la ira, la alegría o la culpa).
- El miedo a afrontar en soledad el dolor, provocado por el sentimiento de descontrol emocional que se genera al sentir emociones tan intensas.
- Sentimientos de culpa, repasando una y otra vez en la mente una lista de qué se hizo mal, siendo necesario redefinir la culpa que no permite estar en el presente, responsabilizarse y hacer algo ahora (aceptar que nadie es perfecto).
- Frustración y rabia crónicas.
- Mantenerse en la tristeza y la pena.
- Culparse a uno mismo por la tristeza con pensamientos tales como: "llorar muestra debilidad", "tengo que ser fuerte", etc. Es necesario encontrar la manera de dejarla ir.
- Aislarse de sus sentimientos y de las personas que les ofrecen su ayuda.

Con el desarrollo de este apartado, las y los solicitantes podrán reflexionar si ya han procesado su duelo o tomar conciencia en qué etapa de este proceso se encuentran para poder fortalecer la adquisición de herramientas que le permitan lidiar mejor con ese cúmulo de emociones, ya que mientras no lo hagan, no podrán estar listos emocionalmente para recibir a su nueva hija o hijo y lograr que el proceso de adopción y sus diferentes etapas sean exitosas.

2.2. HIJA E HIJO IMAGINARIO VS. HIJA E HIJO REAL

Cuando se espera la llegada de las hijas e hijos, independientemente del camino escogido para llegar a ellos, se crean en la mente de las personas todo un universo de ilusiones, expectativas, emociones, esperanzas, sueños y fantasías en relación a las hijas e hijos que se desea, constituyéndose esta expectativa en un molde demasiado complejo para que alguien pueda encajar perfectamente en él. También es común crear la esperanza de que las hijas e hijos harán felices a sus madres y/o padres, y les aportarán una serie de emociones positivas que emanan de las ilusiones creadas.

Este “niño ideal”, en especial en el caso de las y los solicitantes de adopción, también está bastante despojado de humanidad y más investido de simbolismos. En muchos casos es la niña, niño o adolescente que los va a convertir en madres y/o padres por primera vez, es de quien se van a ocupar y con quien se van a divertir juntos; otras veces es la hermana o hermano ideal para los hijos que ya tienen. A las personas les cuesta pensar en una niña, niño o adolescente concreto, palpable, con necesidades.

Cuando se indaga en las personas y parejas las fantasías y expectativas que tienen respecto a la futura hija o hijo, generalmente se encuentra que lo más lejos que han llegado en su fantasía es en la edad de la niña, niño o adolescente y a veces en el sexo (tienen preferencia por uno u otro sexo o les es indistinto), pero es muy raro que hayan pensado o imaginado otros rasgos, características o sus necesidades.

La realidad de las niñas, niños o adolescentes en adopción implica ver que son seres humanos que llegan y están en el mundo con todas sus especificidades, potencialidades y carencias, con una amplia gama de variables que se cruzan y entrelazan entre sí, como ser:

- **Edad** que va desde recién nacidos hasta la adolescencia. Niñas, niños y adolescentes de diferentes edades pueden ser sujetos de adopción; sin embargo, no todas las personas pueden ser padres y madres idóneos de niñas, niños o adolescentes de cualquier edad.
- **Salud** tanto física como mental. Las niñas, niños y adolescentes presentan la posibilidad de tener alguna enfermedad hereditaria o adquirida; agudas o crónicas; deficiencias mentales y muchas otras posibilidades. La forma más operativa de abordar este aspecto con las y los solicitantes de adopción es pensar en su capacidad para asumir la crianza de hijas o hijos con enfermedades tratables y reversibles; o crónicas tratables; patologías más complejas o con discapacidad de algún tipo.
- **Historia de vida** que las niñas, niños y adolescentes tienen previamente a una vinculación adoptiva. Las personas en general desconocen las condiciones de institucionalización de las niñas, niños y adolescentes y el temor a generar dolor y sufrimiento en ellos muchas veces los limita, y por eso existe con frecuencia, la preferencia de adoptar únicamente a bebés.

Se debe comprender que pasar del “hijo ideal” al “hijo real” es salirse de sí mismo, renunciar al deseo de que la hija o hijo sea un reflejo que completa la vida de sus madres o padres, para trascender a formar un vínculo auténtico, en comparación a uno que se encontraba limitado por una idealización que nunca iba a materializarse. La hija o hijo real rompe la fantasía y por ello duele, impone asumir las propias limitaciones, puesto que generan muchas más emociones, vivencias y dificultades que las hijas e hijos ideales. Con la hija o el hijo ideal no hacen falta palabras; con la hija o hijo real se puede construir la historia familiar desde la inclusión de todos los que participaron en la misma, desde su origen.

En la medida en que los adultos piensen que las niñas, niños y adolescentes son seres con carencias, limitaciones y posibilidades, el encuentro estará menos cargado de expectativas idealizadas, facilitará la vinculación y disminuirá las vivencias de frustración en ambos lados de la relación familiar.

Con el desarrollo de este apartado, se pretende reflexionar sobre la importancia que tienen las ideas, creencias y expectativas propias en las y los solicitantes de adopción a momento de establecer una nueva relación con la niña, niño o adolescente de quienes desconocen su historia previa, antecedentes familiares y sociales.

2.3. PREFERENCIA PARA LA ADOPCIÓN

Anteriormente, las niñas, niños y adolescentes puestos en disposición para ser adoptados eran aquellos en situación de abandono o huérfanos por parte de sus madres y padres biológicos; sin embargo, poco a poco se ha promovido la adopción de niñas, niños y adolescentes en situaciones de mayor vulnerabilidad. Es así que la normativa boliviana ha establecido mediante el Parágrafo II del Artículo 89 de Ley N° 548, criterios para la preferencia en la adopción:

- a. Niñas y niños mayores de 4 años;
- b. Grupos de hermanos;
- c. Niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad;
- d. Niñas, niños o adolescentes que requieran cirugías menores o tratamientos médicos que no involucren riesgo de vida, pérdida de miembros u otros.

Este perfil de niñas, niños o adolescentes exigirá, por parte de las y los solicitantes de adopción, nuevas habilidades y aptitudes educativas para sobrellevar experiencias dolorosas, historias personales y experiencias pasadas.

La decisión de adoptar a una niña, niño o adolescente bajo las características descritas en este apartado, debe realizarse después de un proceso interno de reflexión. Para ello, el equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social debe preparar a las y los solicitantes de adopción, proporcionándoles acceso a herramientas técnicas, administrativas, legales y psicosociales, pero fundamentalmente, brindándoles información real y preparándolos

para conocer las raíces, historia, el ambiente cultural, características, necesidades, aceptando su pasado y las circunstancias personales actuales de su futura hija o hijo.

En el desarrollo de este apartado es importante remarcar que existen diferentes tipos de niñas, niños y adolescentes que atraviesan por diversas situaciones de vulnerabilidad; sus procesos de filiación judicial, extinción de autoridad materna y/o paterna presentan dificultades o requieren mayor tiempo; sufren alguna discapacidad o enfermedad; el sistema de protección intervino cuando las niñas y niños alcanzaron una edad avanzada y por lo tanto, su adaptación a una nueva familia es más compleja; existen grupo de hermanas y hermanos que fueron institucionalizados, pero que no todos ellos cuentan con situación de adoptabilidad y no quieren ser separados, entre otros.

Asimismo, existen niñas, niños o adolescentes que requieren de cirugías o tratamientos médicos que no involucran el riesgo de vida para la niña, niño o adolescente, por ejemplo:

Situación de desnutrición	<ul style="list-style-type: none"> Es una condición causada por un aporte alimenticio en cantidad y calidad insuficientes.
Infecciones	<ul style="list-style-type: none"> Infecciones respiratorias. Infecciones del tracto gastrointestinal: Por parasitosis (más frecuente). Infecciones urinarias.
Lesiones faciales o enfermedades congénitas	<ul style="list-style-type: none"> Labio leporino: Separación del labio superior la cual un profesional médico puede tratarla. Cicatrices de la piel: Por quemaduras o cortes.
Patologías sensoriales	<ul style="list-style-type: none"> Alteraciones visuales: Estrabismo, ojo vago. Alteraciones auditivas: Disminución de la audición (hipoacusia).
Malformaciones congénitas	<ul style="list-style-type: none"> En extremidades superiores: Ej. Polidactilia (presencia de un dedo extra). En extremidades inferiores: Ej. Hipoplasia de fémur (fémur corto). En la columna vertebral: Espina bífida (cuando la columna vertebral y la médula espinal no se forman correctamente), con la atención adecuada, las niñas y niños que nacen con espina bífida alcanzarán su máximo potencial cuando crezcan.
Patologías cardíacas	<ul style="list-style-type: none"> Soplo cardíaco: Que podrá ser tratado por el profesional especializado.
Patologías digestivas	<ul style="list-style-type: none"> Hernias umbilicales, inguinales: Las cuales podrán ser solucionadas mediante una cirugía, este tipo de



	patología se presenta principalmente en niñas y niños menores de un año.
--	--

También existen niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad. Entrás las discapacidades más frecuentes están:

Cognitivas	<ul style="list-style-type: none"> • Discapacidad intelectual leve: Presentan un retraso cognitivo, pero son capaces de permanecer en el sistema educativo. • Discapacidad intelectual moderada: Conlleva la necesidad de supervisión, pero con terapia pueden tener cierto grado de autonomía. • Discapacidad intelectual severa: necesitan una supervisión muy continua, ya que casi siempre se presentan con daños a nivel neurológico.
Sensoriales	<ul style="list-style-type: none"> • Visuales: Perdida parcial o total de visión. • Auditivas: Perdida parcial o total de la audición.
Físicas	<ul style="list-style-type: none"> • Paraplejía: Perdida del movimiento en extremidades inferiores. • Cuadraplejía: Perdida del movimiento en extremidades superiores e inferiores.

Las creencias sobre las niñas, niños o adolescentes que tienen preferencia para la adopción (especialmente aquellas y aquellos con algún tipo de enfermedad o discapacidad) hacen que exista una menor predisposición de las y los solicitantes respecto a ellos, por lo que será importante una reflexión profunda sobre estos temas para romper los prejuicios y creencias equivocadas de estas situaciones y cuyos mitos se han desarrollado en la primera sesión.



SESIÓN III. EL ENCUENTRO

3.1. LA HISTORIA DE VIDA DE LA HIJA E HIJO QUE FORMARÁ PARTE DE LA HISTORIA DE LA NUEVA FAMILIA

Así como las y los solicitantes de adopción suelen pasar por situaciones de duelo, también las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad han podido vivir o estar pasando su propio duelo. Esto, en algunas ocasiones, hace que el camino para fortalecer su confianza y seguridad con su entorno sea más complejo.

La adopción tiende un puente entre las madres y/o padres adoptivos y las niñas, niños y adolescentes a ser adoptados y, para que ésta unión sea lo más favorable y sólida posible, estos padres deben aceptar a sus hijas e hijos con sus propias historias de vida, con su pasado y, probablemente, con algunos sentimientos por los que están atravesando, tal como la inseguridad, apatía, ansiedad, depresión, irritabilidad o insensibilidad, que puede ser confundido como el rechazo a sus nuevos padres.

Debido a la falta de relaciones saludables, el fortalecimiento del vínculo de apego y confianza es diferente con cada caso, ya que internamente temen ser defraudados por las personas adultas. Por eso, es importante trabajar con las y los solicitantes de adopción en el proceso de duelo que también han o están pasando las niñas, niños y adolescentes en situación de adoptabilidad y construir un puente de encuentro entre las partes que integrarán una nueva familia.

3.2. PREPARACIÓN DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE DESDE EL CENTRO DE ACOGIDA Y DESPEDIDA

El objetivo de esta preparación es garantizar para la niña, niño y adolescente una transición adecuada entre dos lugares y dos grupos de vida diferentes (centro de acogimiento vs familia adoptiva), así como crear las condiciones propicias al tejido de un vínculo gratificante.

Para la preparación de la niña, niño y adolescente es fundamental:

1. Trabajar con su historia personal, ayudar a poner en palabras sus recuerdos dolorosos y tomar conciencia de estos, explicándole que volver atrás es imposible (regresar con la familia de origen). De esta manera se coadyuvará a la niña, niño y adolescente en su proceso de duelo.
2. Hablar con la niña, niño y adolescente sobre su futuro proyecto de vida aclarando las decisiones judiciales que han sido tomadas por su bienestar, recabando, además, su opinión al respecto dependiendo su edad.
3. Si existe aceptación de la niña, niño y adolescente por ser parte de una nueva familia es importante recabar las expectativas que tiene, debiéndose articular sus esperanzas en relación a su nueva familia. Se debe facilitar la expresión de emociones que la perspectiva de una nueva familia despierta en la niña, niño o adolescente.

4. Cuando se haya seleccionado una posible familia adoptiva para la niña, niño y adolescente es necesario describirla, así como su nuevo lugar de vida y articular las realidades de esa familia con los deseos que se habrían expresado anteriormente. Posterior a ello, se puede empezar a tejer vínculos, organizando intercambios entre la niña, niño, adolescente y su futura familia, antes de que se encuentren físicamente, lo que facilita en gran parte el encuentro pre-adoptivo y disminuye los riesgos de rechazo en ese momento crucial.
5. Para la preparación de la salida de la niña, niño y adolescente del centro de acogimiento se debe facilitar la ruptura de los vínculos con las cuidadoras y los compañeros de vida de la institución. Para ello, pequeñas acciones, algunas simbólicas, pueden ser adecuadas, como animar a la niña, niño y adolescente a tener una “caja de tesoros” en la que puede poner pequeños objetos y recuerdos de su vida en la institución con el fin de llevárselos consigo mismo, lo que facilitará también la separación y despedida.

3.3. ADOPCIÓN, CONVIVENCIA TEMPORAL PRE ADOPTIVA Y PRIMER ENCUENTRO

La **adopción** es una institución jurídica, mediante la cual la niña, niño o adolescente en situación de adoptabilidad, adquiere la calidad de hija o hijo del adoptante, en forma estable, permanente y definitiva. Sin embargo, no es un mero trámite judicial pues involucra un delicado proceso de encuentro entre dos historias completamente diferentes. Al respecto, se debe tener presente que son las niñas, niños y adolescentes a quienes se pretende garantizar la restitución del derecho a la familia, y no así el derecho de las madres y/o padres a tener hijas o hijos.

La **convivencia pre-adoptiva** es el acercamiento temporal entre las o los solicitantes adoptantes y la niña, niño o adolescente a ser adoptado, con la finalidad de establecer la compatibilidad afectiva y aptitudes psico-sociales de crianza de la y el solicitante. La etapa de convivencia pre-adoptiva debe ser cumplida en el territorio nacional por un tiempo no mayor a un (1) mes.

En otras palabras, la adopción debe entenderse como el momento en el cual una niña, niño o adolescente llega a su nueva familia a través de un proceso judicial, donde la madre y/o padre los esperan con ilusión y alegría para iniciar una nueva vida de amor y de construir nuevos recuerdos para el resto de sus vidas.

Por eso, el **primer encuentro** es uno de los momentos más delicados e importantes del recorrido, pues en él se unen dos historias que, hasta ese momento, eran lejanas y extrañas. Es un momento cargado de emociones intensas para la niña, niño o adolescente con sus nuevas madres y/o padres, porque en ambos casos hay expectativas, ansiedades, miedos y felicidad.

Las y los solicitantes de adopción deben llegar a este momento preparados porque puede ser vital para la construcción de una sana relación madre, padre, hija e hijo en el futuro.



Para las y los solicitantes de adopción, el primer encuentro es el momento en el que el proyecto, las fantasías, los sueños y los pensamientos que acompañaron la espera adoptiva comienzan a dejar lugar a la realidad con sensaciones y emociones que nacen del conocimiento de una niña, niño y adolescente real con características físicas, una historia, exigencias y necesidades particulares a ser cubiertas. Para la niña, niño o adolescente el primer encuentro es un momento cargado de ansiedad pues para ellos esta situación representa la separación de un ambiente conocido.

El comportamiento de la niña, niño y adolescentes durante el primer encuentro puede variar de acuerdo a la edad y características de su personalidad. Hay encuentros más sencillos que se llevan adelante de manera tranquila y también hay encuentros con un mayor grado de dificultad, con niñas, niños y adolescentes que presentan mayor temor al inicio y que necesitan más tiempo para sentirse en confianza.

En todos los casos es importante que las madres y padres sean una presencia constante y discreta que se adapten a las necesidades y a los tiempos de la niña, niño y adolescente y comprendan que la construcción de la familia es gradual.

Algunas recomendaciones que pueden ser tomadas en cuenta para este primer encuentro son:

- Es importante que, si las y los solicitantes de adopción son pareja, se presenten ambos a este primer encuentro y actúen de forma normal y habitual.
- Contar con información previa de la niña, niño y adolescente (sus características de personalidad y temperamento, habilidades o logros especiales, gustos, preferencias, costumbres e intereses personales).
- El encuentro entre la niña, niño o adolescente con su futura madre y/o padre se realice idealmente, en un espacio reservado e íntimo lejos de la mirada de otras niñas, niños y adolescentes que se encuentran en el centro de acogida, y cuando se vea necesario en compañía de una persona del centro de acogida.
- La preparación de la niña, niño y adolescente es esencial para facilitar el éxito de la adopción. La duración de la preparación dependerá de la edad de la niña, niño y adolescente, de sus vivencias previas y de su capacidad para iniciar un nuevo vínculo afectivo.



SESIÓN IV. REVELACIÓN Y BÚSQUEDA DE SUS ORÍGENES

4.1 ADAPTACIÓN FAMILIAR

El periodo de adaptación es una etapa importante para el desarrollo del apego o vínculo emocional que desarrolla la niña, niño y adolescente con su madre y/o padre, y que le proporciona la seguridad emocional indispensable para un buen desarrollo de la personalidad. Un apego seguro no se construye de un día a otro, misma que requiere constancia, paciencia y mucho amor.

La adopción supone cambios en la vida y situación de la niña, niño o adolescente. Su historia previa, como el tiempo de permanencia en el Centro de Acogida, la relación con las personas habituales (otras niñas, niños o adolescentes, educadoras y cuidadoras), experiencias positivas o negativas, la relación con su familia de origen, otros factores de su historia, y el hecho de tener que romper los lazos de apego generados hasta ese momento, supone una pérdida que necesita superar. Esto hará que el proceso sea distinto para cada niña, niño o adolescente y para cada familia. Por tanto, debe existir un proceso de adaptación mutuo.

La adaptación y la formación del apego pasan por distintos momentos:

- **Negación o protesta:** donde la niña, niño o adolescente reacciona al verse separado de las personas y de los lugares que conoce. La cercanía con su nueva familia aviva el temor de ser nuevamente abandonado. Puede ser que exprese estos sentimientos como enojo y rechazo. Es importante que madres y/o padres comprendan que la niña, niño y adolescente reacciona a una pérdida y a la nueva situación.
- **Depresión y desesperación:** el abandono, la falta de afectividad y las situaciones traumáticas vividas por la niña, niño y adolescente puede llevarle a pasar por estados de apatía. En este caso es importante ayudarlo a expresar sus emociones poco a poco.
- **Re-apego:** la niña, niño y adolescente se va adaptando y comienza a establecer relaciones de afecto hacia su madre y/o padre y familiares. Es normal que se presenten algunas dificultades en el proceso. De hecho, estas dificultades son indicadores de que se está construyendo un lazo afectivo. Por ejemplo: los bebés, niñas y niños pequeños pueden estar irritables, llorar sin razón, enfermarse, presentar problemas para dormir; mientras que las niñas y niños más grandes pueden expresar miedo, necesidad de tener el control, dificultades para confiar, etc.

Situaciones que pueden presentarse durante el proceso adaptativo:

- Al principio la niña, niño o adolescente se comporta como si estuviera en una "luna de miel" aunque desconfía de las y los adultos que le rodean. Está explorando las posibilidades de establecer una nueva relación con ellas y ellos. Se esfuerza por agradecer.
- Se produce un empoderamiento del comportamiento a través de rabietas, ira, mal comportamiento, llamadas de atención, etc. Las niñas, niños y adolescentes están depositando en las personas adultas su malestar y ponen a prueba la seguridad de esa nueva

relación, en la que están empezando a confiar. Traen al tiempo presente sus experiencias y conflictos anteriores. Este empoderamiento refleja una mejora en la construcción del apego.

- Se producen retrocesos como señales de avance. La niña, niño y adolescente necesita satisfacer ciertas necesidades primarias, buscando afecto reparador. Estas regresiones posibilitan avances emocionales y deben ser gestionadas en espacio y tiempo controlados por las madres y/o padres. Los espacios de juego, ocio y tiempo libre son momentos idóneos para posibilitar la expresión de este tipo de conductas.
- Se debe tomar en cuenta que no todas las niñas, niños y adolescentes pasan de la misma forma por este proceso, al igual que las familias, y que el proceso no tiene una duración determinada, pues depende de las características particulares y las necesidades de cada niña, niño y adolescente.

Durante el periodo de adaptación la niña, niño o adolescente pondrá a prueba a su madre y/o padre para conocer hasta donde llegan los límites, cuán certeras son las normas, para sentir cierto control sobre su nueva realidad. La nueva madre y/o padre deben mantenerse firmes ante estas circunstancias, puesto que ceder y sobreconsentir a su hija o hijo provocará inconsistencias en su comportamiento, lo que dificultará que se sienta segura y seguro al no comprender la falta de estabilidad de las normas.

También pueden tener periodos de regresión en que, sin razón aparente, pueden perder aprendizajes ya adquiridos, como el control de esfínteres. Ante estas situaciones hay que seguir motivando y confiando en que todo siga avanzando a su ritmo.

Durante los seis (6) primeros meses de la adopción, los padres deben tener claro que la niña, niño o adolescente no es comparable a sus pares. Necesita su tiempo para adaptarse a "su nuevo mundo" y las madres y/o padres deben estar dispuestos a concederle todo el tiempo que haga falta.

4.2. SEGUIMIENTO POST-ADOPTIVO

Las familias adoptivas en la etapa de convivencia deberán encontrar sus propias dinámicas de funcionamiento y estabilizar sus relaciones, y, en este sentido, el seguimiento post-adoptivo consistente en una evaluación interdisciplinaria que debe ser concebido como un apoyo y acompañamiento a la familia para verificar el desarrollo óptimo de la adopción y no como un control social.

Al respecto, es fundamental brindar este apoyo con el fin de ayudar a las madres y/o padres adoptivos a interpretar los comportamientos y las reacciones de la niña, niño y adolescente en base a su personalidad, necesidades, experiencias anteriores y el tipo de apego que ha elaborado hasta ese momento, así como otras situaciones que puedan emerger de la convivencia familiar. Por lo tanto, el seguimiento post-adoptivo apuntará a la valoración de las siguientes áreas:

a. Área médica:

Se recomienda que las niñas, niños y adolescentes tengan una evaluación integral y oportuna para brindar atención a las necesidades médicas conocidas e identificar problemas de salud que son desconocidos. Es importante comenzar esta evaluación con una revisión de todos los registros médicos disponibles y con una anamnesis pertinente. La evaluación también debe incluir pruebas diagnósticas basadas en hallazgos de la historia clínica y el examen físico, así como en los riesgos presentados por las condiciones de vida anteriores de la niña, niño y adolescente.

El examen físico inicial, debe ser exhaustivo, con especial atención en los parámetros de crecimiento (estos parámetros incluyen talla, peso y circunferencia de la cabeza), también se podrá realizar exámenes auditivos, visuales, y de salud bucal de la niña, niño y adolescente.

Los registros de inmunización deben ser revisados cuidadosamente, particularmente con respecto a las vacunas administradas, fechas de aplicación e intervalos entre las vacunas, y la edad de la niña, niño o adolescente. En caso de no contar con ninguna información sobre las inmunizaciones es recomendable volver a inmunizar a la niña, niño o adolescente utilizando el esquema apropiado.

La realización de la evaluación médica completa se realizará para confirmar y aclarar los diagnósticos médicos existentes, evaluar cualquier cuestión médica no reconocida previamente, incluyendo los problemas de salud bucal, discutir preocupaciones de desarrollo y de comportamiento, y hacer las derivaciones apropiadas.

b. Área psicológica

El seguimiento post adoptivo desde el área psicológica englobará cuatro esferas: la relacional, la conductual, emocional y cognitiva:

La esfera relacional, entendida como el proceso de adaptación a los nuevos entornos de la niña, niño y adolescente: familia, familia ampliada, escuela, etc.; la vinculación afectiva, progresos y dificultades, relaciones preferenciales o no en situaciones de miedo, dolor, angustia, aislamiento, dificultades para recibir y expresar afecto de forma clara y abierta, tipo de apego desarrollado y dinámica familiar;

La esfera conductual, permitirá identificar la existencia o no de problemas de conducta, como la presencia de mentiras, robos, impulsividad, falta de autocontrol, etc.;

La esfera emocional, permitirá identificar las manifestaciones de tristeza, reacciones ante las pérdidas, recuerdos del pasado, etc.;



La esfera cognitiva, tiene el objeto de medir los avances en su desarrollo psico-evolutivo de la nueva hija o hijo.

A partir de estos elementos se tendrá un panorama completo del proceso de convivencia y la dinámica de funcionamiento del nuevo entorno familiar.

c. Área social

El seguimiento en esta área hará hincapié en la integración de niñas y niños mayores o que ya tienen un desarrollo madurativo adecuado, pues pueden tener hábitos y conceptos adquiridos muy diferentes a la realidad con la que se encontrarán.

Estas hijas o hijos se comportarán distinto a sus pares en entornos educativos y sociales, hechos que chocarán a menudo con las expectativas de las madres y/o pares adoptivos.

Por otra parte, debe resaltarse que las redes de apoyo al entorno familiar y social son un elemento fundamental para las madres y/o padres mientras se desarrolla el proceso de adopción. Pero cobra mayor importancia cuando la niña, niño o adolescente llega a la nueva familia. Las madres y/o padres necesitan del apoyo y la aceptación de sus familiares y amigos para sobrellevar todo el proceso de espera, los momentos antes de la llegada de la hija e hijo y posteriormente el apoyo se inserta dentro del hogar.

En tal sentido, los familiares y amigos sirven de apoyo y motivación para las madres y/o padres, pero también como figuras afectivas para las hijas e hijos que vienen en algunas ocasiones de situaciones desfavorables y traumáticas.

Asimismo, es recomendable que las nuevas madres y/o padres sean parte de las diferentes organizaciones y agrupaciones de madres y padres adoptivos de su municipio o departamento.

4.3. REVELACIÓN

¿Cuándo y cómo hablar con la hija e hijo sobre la adopción? No hay un momento específico pues debe ser lo antes posible, cuando la hija e hijo pregunten. Es necesario que la madre y/o padre sean quienes lo revelen, pues siempre tiene efectos más traumáticos para la hija o hijo conocer la adopción por casualidad o por terceros. Por lo tanto, es necesario concebir la revelación como un proceso, debiendo entenderse el mismo como la capacidad de poder hablar de este tema cada vez que se requiera. Para ayudar en este sentido se puede recomendar:

- Utilizar un álbum de fotografías que fueron tomadas en el momento del encuentro con la hija e hijo, o aquellas tomadas a lo largo de la vida familiar en común.

- Procurar dejar este álbum de fotografías al alcance de la hija e hijo y comentarlo con ella o el cuándo lo mire, exactamente como se hace con cualquier álbum de fotografías de familia.
- Hablar con naturalidad sobre la verdad, sobre todo lo que sepa de la adopción, sobre sus raíces, así como los motivos que llevaron a la madre y padre adoptarlos.
- Ayudar a su hija e hijo a poner palabras a las emociones.
- Dejar siempre abierto un espacio para hablar de este tema, que la hija e hijo sepa que cuando lo desee, la madre y/o padre van a estar pendientes y preparados para escucharlos.

De esta manera la hija o hijo considerará a la adopción como una más de las circunstancias de su vida. Es importante que durante la formación las y los solicitantes sean tranquilizados sobre el hecho de que el conocimiento de la adopción por parte de su hija e hijo no modifica de ningún modo el compromiso que construye con ellas y ellos.

En caso de que la hija e hijo plantee preguntas a las que las madres y/o padres no sepan responder (Por ejemplo, preguntas relativas a la familia de origen), se aconseja que estos digan que no saben la respuesta, pero que, si estas cuestiones son importantes para ellas o ellos, pueden ayudarles a encontrarlos. Lo importante para la hija e hijo es que sienta que su madre y/o padre respeta sus preocupaciones y comprende que pueda preguntarse sobre su pasado, sin sentirse amenazados. Una de las necesidades que las personas que fueron adoptadas tienen, es la de entender y aceptar lo que la adopción es y significa, por lo que la maternidad y la paternidad adoptiva implican también asumir la tarea de ayudar a quienes fueron adoptados a entender las circunstancias que les han llevado a formar parte de su actual familia y el significado de la adopción. Como ocurre respecto a otras características que ya se han mencionado, también en ésta habrá una notable variabilidad de unos casos a otros, pues para algunas personas que fueron adoptadas, el aceptar su identidad adoptiva no parece plantearles problemas especiales, mientras que para otras puede significar alguna dificultad mayor.

La mayoría de las familias adoptivas se las arreglan para tener una feliz adopción con sus propias capacidades unidas a la información y la formación que reciben. Otras familias, que también consiguen tener una satisfactoria experiencia, piden en uno u otro momento la colaboración de profesionales que les ayuden a resolver las dificultades que vayan surgiendo. Lo importante no es si sacan adelante su nueva realidad familiar solos o con ayuda, sino el hecho de que respondan satisfactoriamente a las necesidades de sus hijas o hijos.

4.4 BÚSQUEDA DE ORÍGENES

La búsqueda de los orígenes en la adopción está relacionada con el desarrollo de la identidad. Una parte de la identidad es lo que denominamos el "yo" o el concepto que se tiene de uno mismo. La búsqueda de los orígenes puede entenderse como una tarea dentro de la construcción de quién es uno realmente, no es un proceso único de la adopción, sino que se da en todas las personas.



Es aquí donde las madres y los padres tienen un papel crucial para satisfacer las dudas e inquietudes de sus hijas o hijos, facilitando información (si la disponen) y mostrando su apoyo a este proceso natural y positivo.

Es importante recalcar que aquello no significa una traición por parte de sus hijas e hijos, ni debe transmitírsele de esa manera. Esto es una forma de satisfacer sus dudas, de construir o reconstruir y formar su pasado a base de pequeñas informaciones. Es un proceso complejo y frustrante en algunos casos, ya que en ocasiones hay poca información de la familia de origen, y es por ello que las madres y los padres tienen que ser una figura de apoyo y referencia.

Es importante resaltar que estos contenidos mínimos van a permitir al equipo interdisciplinario de la Instancia Técnica Departamental de Política Social puedan iniciar el proceso de formación y selección de solicitantes de adopción nacional, logrando encontrar una familia para cada niña, niño y adolescentes en situación de adoptabilidad.



BIBLIOGRAFÍA

- AFADA. Asociación de Familias Adoptantes de Aragón. Guía para la intervención Educativa del Niño Adoptado, 2011. Zaragoza.
- Ayala Atnitze; Moreno Anahí; André Ariana. Adopción. Una Respuesta al Abandono Construyendo Familias, Construyendo Futuro. Cartilla de sensibilización. 2014. Bolivia.
- Bienestar Familiar. Guía para la preparación de Niños, Niñas y Adolescentes para la Adopción. 2016.
- Calilla Galán, Juan A.; Bermejo Cuadrillero, Fernando A. y Romero Gonzáles, Asunción, Manual para la Valoración de la Idoneidad en Adopción Internacional, 2008. Comunidad de Madrid.
- Carmen Barajas y otras. La adopción. Una Guía para Padres. España
- Camargo de la Hoz Carlos Darío. La Adopción, Teoría y Práctica. Editorial Departamento de Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. 2000. Colombia.
- Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda. La Adopción vista por las Familias Adoptivas Canarias. 2010. Gobierno Canarias.
- Dirección General de Familia y Adopciones. Vamos a ser Familia Adoptiva. 2003. Valencia.
- Limiñana Ana Rosser, Bueno Agustín. Intervención Psicosocial, Vol. 10 N° 2. La Formación y Preparación de las Familias solicitantes de Adopción. 2001. España
- El Financiero, web. Los mitos y realidades de la adopción. México.
- Gómez Sastre Javier. Trabajo Social en Adopción, Intervenciones Profesionales desde el Trabajo Social.
- Ministerio de Educación, Política Social y Deporte. Manual para Intervenciones Profesionales en Adopción Internacional. 2008. Gobierno de España.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Protocolo de Adopción Nacional. Bolivia. 2017
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Ley N° 1168 de 12 de abril de 2019. Ley de Abreviación Procesal para Garantizar la Restitución del Derecho Humano a la Familia de Niñas, Niños y Adolescentes.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Decreto Supremo N° 3960 de 26 de junio de 2019. Modifica el Decreto Supremo N° 2377, de 27 de mayo de 2015, Reglamento a la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional. Código Niña, Niño y Adolescente. Ley N° 548 de 17 de julio de 2014 y su Decreto Supremo N° 2377 de 27 de mayo de 2015.
- Palacios, Jesús, Gobierno de Canabria y Universidad de Sevilla. Guía sobre Adopción. 2012. Cantabria.
- Palacios, Jesús; León, Esperanza; Sánchez Sandoval, Yolanda; Amorós, Pere, Fuentes Nuria y Fuertes, Jesús. Programa de Formación para la Adopción Internacional. 2006. Andalucía España.
- Palacios, Jesús. La Aventura de Adoptar. Guía para solicitantes de Adopción Internacional. 2010. Universidad de Sevilla. Madrid.
- Ponce Ribasl, Ángels. De Padres a Padres. Cuadernos de buenas prácticas FEAPS. 2008. Madrid.

- Proyecto de Cooperación Internacional entre Italia: Comisión de las Adopciones Internacionales y los Gobiernos de Albania, Bulgaria, Perú y Bolivia. El interés superior del niño y la adopción. Manual Práctico. 2005.
- R. Mercante Fermín R. La Adopción, Aspectos Médicos-sociales, Jurídicos, Psicológicos, Psicopedagógicos. 1987. Frigerio Artes S.A. Buenos Aires.
- Revista. Eroski Consumer. La adopción: No es sólo una cuestión de cariño.

